

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 798**

SANTIAGO, 25 NOV 2010

VISTO S:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley N° 20.255, disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3- El D.F.L. N° 1, de 31 de julio de 2002, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, artículo 8°, inciso tercero.

4.- La Ley N° 19.886, del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S.N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 13 de septiembre de 2010, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y la UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES-ARCIS, este Instituto se compromete a recibir a los alumnos en práctica profesional, provenientes de dicha Universidad, de conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que pueda proveer.

798

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 136/2010, de 14 de octubre de 2010, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas, remite los antecedentes para la emisión de la presente Resolución y señala que el convenio de la especie, se encuentra fuera de las normas de la Ley N° 19.886, que se singulariza en el Vistos N° 4, por tratarse de una prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto.

RESUELVO:

1.- **Apruébase** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 13 de septiembre de 2010, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y la UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES-ARCIS, en virtud del cual, este Instituto se compromete a recibir a los alumnos en práctica profesional, provenientes de dicha Universidad, de conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que pueda proveer, instrumento que consta de cuatro (4) hojas, y es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Y
UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES-ARCIS

En Santiago, a 13 de septiembre de 2010, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional don **JUAN BENNETT URRUTIA**, chileno, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad N° 5.611.976-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle Huérfanos N° 886, 2° piso, Santiago, en adelante “**el Instituto**”; y por la otra la Universidad de Arte y Ciencias Sociales-ARCIS, RUT N° 71.733.500-7, representado por su Rector, don **CARLOS MARGOTTA TRINCADO**, chileno, Cédula de Identidad N° 7.287.419-6, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en calle Libertad N° 53, Comuna de Santiago, en adelante “**la Universidad**”, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: “**La Universidad**” ofrece diferentes programas de estudios a través de sus carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos y/o alumnas.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que **“la Universidad”** tendrá derecho a enviar a **“el Instituto”**, los alumnos y/o alumnas que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica profesional. Sin embargo, **“el Instituto”** podrá aceptar a los alumnos y/o alumnas de **“la Universidad”** que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el Servicio. **“El Instituto”**, en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través de la (del) Jefa (e) del Subdepartamento Personal, o quién ésta designe dentro de los funcionarios (as) de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el (la) Jefe (a) del Subdepartamento Regional de Personas, o quién este designe, según corresponda.

TERCERO: **“La Universidad”**, para concretar el envío de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita a **“el Instituto”**, emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará **“Solicitud de Práctica”**, en el que individualizará al o la estudiante, la naturaleza de la práctica profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: **“El Instituto”**, en señal de aceptación y recepción de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **“Certificado de Aceptación de Práctica”**, emitido por la (el) Jefa (e) del Departamento Desarrollo de las Personas o por quién ésta designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno o la alumna, el nombre del funcionario (a) supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: **“La Universidad”**, deberá vigilar y supervisar a los alumnos y/o alumnas de **“la Universidad”** que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **“la Universidad”** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los (las) estudiantes mientras realicen su práctica en **“el Instituto”** estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SÉPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre **“el Instituto”** y los alumnos y/o alumnas que realicen su práctica profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **“el Instituto”** no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos y/o alumnas quienes a su vez no serán trabajadores (as) del mismo.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

798

OCTAVO: “El Instituto”, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos y/o alumnas en el ejercicio de su práctica profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado en **“el Instituto”** el acto administrativo que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a **“la Universidad”**.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **“el Instituto”** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **“la Universidad”**, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los (las) estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **“el Instituto”**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado por éste.

DÉCIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **“el Instituto”**, la (el) Jefa (e) del Subdepartamento Personal, o quién ésta (e) designe dentro de los (las) funcionarios (as) de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe (a) del Subdepartamento Regional de Personas, o quién éste (a) designe, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **“la Universidad”** para gestionar las materias relativas a alumnos y/o alumnas en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Personal dependiente del Departamento de Desarrollo de las Personas.

Por su parte, **“la Universidad”**, designará o informará a **“el Instituto”** el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio es extensivo y válido para todo el territorio nacional.



Gobierno de
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

798

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Juan Bennett Urrutia en su calidad de Director Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 24, de fecha 03 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Carlos Margotta Trincado, consta en Acta de Directorio Extraordinario N° 05-2010, de fecha 18 de mayo de 2010 y reducida a Escritura Pública, con fecha 19 de mayo de 2010, otorgada ante don Sergio Carmona Barrales, Notario Público de Santiago e inscrita bajo el repertorio N° 811-2010..

CARLOS MARGOTTA TRINCADO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES-ARCIS

JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

2.- Desígnase como Coordinador de la aplicación del Protocolo que se aprueba por el presente instrumento, al Jefe del Departamento de Desarrollo de las Personas, debiendo notificársele esta Resolución

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en el Visto N° 5, y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 4 de noviembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente".

Comuníquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Beneficios, Atención a Clientes, Informática y Administración y Finanzas; de los Departamentos Desarrollo de las Personas, Comunicaciones, Proyectos, Auditoría Interna y de Planificación y Control de la Gestión; y a Universidad de Arte y Ciencias Sociales. Regístrese y Distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

MEES/ MVEW/ NCR/ CRM/ AMS

Convenio Colab. IPS-ARCIS
CP Convenios
10/24



Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huefanos N° 886, Piso 2° Santiago
Teléfonos 870.8579 - www.ips.gov.cl
MPS/IG/FAE/CBD/CRC

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Y

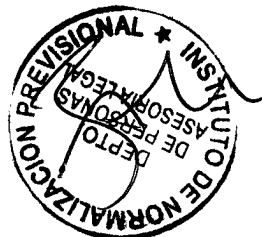
UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES-ARCIS

En Santiago, a 13 de septiembre de 2010, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional don **JUAN BENNETT URRUTIA**, chileno, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad N° 5.611-976-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle Huérfanos N° 886, 2° piso, Santiago, en adelante **“el Instituto”**; y por la otra la Universidad de Arte y Ciencias Sociales-ARCIS, RUT N° 71.733.500-7, representado por su Rector, don **CARLOS MARGOTTA TRINCADO**, chileno, Cédula de Identidad N° 7.287.419-6, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en calle Libertad N° 53, Comuna de Santiago, en adelante **“la Universidad”**, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: **“La Universidad”** ofrece diferentes programas de estudios a través de sus carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos y/o alumnas.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que **“la Universidad”** tendrá derecho a enviar a **“el Instituto”**, los alumnos y/o alumnas que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica profesional. Sin embargo, **“el Instituto”** podrá aceptar a los alumnos y/o alumnas de **“la Universidad”** que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el Servicio. **“el Instituto”**, en el nivel central, definirá que una práctica profesional está de acuerdo a sus necesidades a través de la (del) Jefa (e) del Subdepartamento Personal, o quién ésta designe dentro de los funcionarios (as) de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el (la) Jefe (a) del Subdepartamento Regional de Personas, o quién este designe, según corresponda.

TERCERO: **“La Universidad”**, para concretar el envío de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita a **“el Instituto”**, emitida por la persona





Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huefanos N° 886, Piso 2 - Santiago
Teléfonos 870 8579- ~~WWW.IPS.CON.CL~~
~~MESES / LICITACIONES / CED / CFC~~

encargada de prácticas, documento que se denominará **“Solicitud de Práctica”**, en el que individualizará al o la estudiante, la naturaleza de la práctica profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: “El Instituto”, en señal de aceptación y recepción de los alumnos y/o alumnas deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **“Certificado de Aceptación de Práctica”**, emitido por la (el) Jefa (e) del Departamento Desarrollo de las Personas o por quién ésta designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno o la alumna, el nombre del funcionario (a) supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: “El Instituto”, deberá vigilar y supervisar a los alumnos y/o alumnas de **“la Universidad”** que realicen su práctica profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **“el Establecimiento”** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los (las) estudiantes mientras realicen su práctica en **“el Instituto”** estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre **“el Instituto”** y los alumnos y/o alumnas que realicen su práctica profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **“el Instituto”** no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos y/o alumnas quienes a su vez no serán trabajadores (as) del mismo.

OCTAVO: “El Instituto”, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos y/o alumnas en el ejercicio de su práctica profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en





Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huefanos N° 886, Piso 2 - Santiago
Teléfonos 870 8579 - www.ips.gob.cl
MEES/1557423/CBD/CFC

que se encuentre totalmente tramitado en **“el Instituto”** el acto administrativo que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a **“la Universidad”**.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **“el Instituto”** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **“la Universidad”**, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los (las) estudiantes que realicen su práctica profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **“el Instituto”**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado por éste.

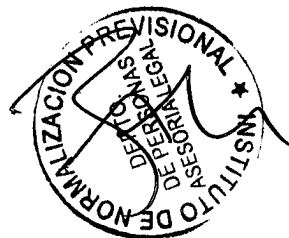
DECIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **“el Instituto”**, la (el) Jefa (e) del Subdepartamento Personal, o quién ésta (e) designe dentro de los (las) funcionarios (as) de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe (a) del Subdepartamento Regional de Personas, o quién éste (a) designe, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **“la Universidad”** para gestionar las materias relativas a alumnos y/o alumnas en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Personal dependiente del Departamento de Desarrollo de las Personas.

Por su parte, **“la Universidad”**, designará o informará a **“el Instituto”** el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: El presente convenio es extensivo y válido para todo el territorio nacional.






Departamento Desarrollo de las Personas
Unidad de Asesoría Legal
Huefanos N° 886, Piso 2 - Santiago
Teléfonos 877 8579 - www.ips.gob.cl
MEPS / ~~SECRETARÍA~~ / CBI / CDC

DECIMO CUARTO: La personería de don Juan Bennett Urrutia en su calidad de Director Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 24, de fecha 03 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Carlos Margotta Trincado, consta en Acta de Directorio Extraordinario N°05-2010, de fecha 18 de mayo de 2010 y reducida a Escritura Pública, con fecha 19 de mayo de 2010, otorgada ante don Sergio Carmona Barrales, Notario Público de Santiago e inscrita bajo el repertorio N° 811-2010.


UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES - ARCIS
SECRETARIA
RECTOR
CARLOS MARGOTTA TRINCADO
UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES - ARCIS




JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

